



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3753.

Artículo de oficio.

(Número 810.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Teatros.—En la Gaceta de Madrid número 1430 del día 3 del actual se halla inserta una Real orden espedita por el Ministerio de la gobernacion de fecha 2 del mismo, que dice así:

«A favor de las perturbaciones políticas, mas de una vez se han enseñoreado del teatro español obras de perversas tendencias sociales y funesta enseñanza moral. El gobierno, cuyo primer afán es restañar las heridas hechas por los acontecimientos pasados, no puede desatender el remedio de tan gravísimo daño. No basta para su reparacion que la autoridad se muestre inexorable con las producciones dramáticas que comprometan el orden público: debe, con no menos vigor, desterrar de la escena las que, pervirtiendo las costumbres, causan una lesion, si no tan viva, mas profunda que aquellas, atacando las bases en que descansa la sociedad.

El teatro, elemento de grande influencia ara la direccion de los sentimientos huma-

nos, no debe ofrecer el mas leve ejemplo en ofensa de las buenas costumbres; y siendo necesidad imperiosa de los pueblos cultos, recreando honestamente la imaginacion de las clases acomodadas, y procurando agradable descanso al espíritu de las que subsisten á costa de asiduos afanes, ya que no provechosa leccion, debe proporcionar á todos inocente entretenimiento.

Encomendada la vigilancia de estas obras al buen juicio, rectitud y prudencia de los censores, es difícil dar reglas fijas á que estos funcionarios deban atenerse. Una hay, sin embargo, que puede servirles de pauta. Los censores juzgarán acertadamente de una obra dramática, bajo el punto de vista de su bondad moral, si tienen por el decoro del público la misma solicitud que por la inocencia de sus hijos un buen padre de familias.

Penetrada de estas consideraciones, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que recuerde V. S. á los censores de teatros los deberes que les impone tan importante como honorífico cargo, procurando V. S. que recaiga en personas de claro talento, consumada prudencia y sentimientos religiosos, y exentas al propio tiempo de ocupaciones que les impidan consagrarse á esta con el celo y constancia que el gobierno exige y los intereses de la sociedad reclaman.—De Real orden lo digo

á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga el debido y puntual cumplimiento.—Palma 10 de diciembre de 1856.—José María Garellly.

(Número 811.)

Habiéndose advertido que en los documentos espedidos por los Alcaldes y Ayuntamientos y señaladamente en las cédulas de vecindad, se omite muchas veces el sello que garantiza su autenticidad, dando lugar á diligencias y entorpecimientos que deben escusarse, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia que cuiden con esmero de que en los espesados documentos se llene dicha formalidad. Palma 10 de diciembre de 1856.—José María Garellly.

(Número 812.)

Establecimientos penales.—En la Gaceta de Madrid núm. 1429 del día 2 del actual se halla inserta la siguiente Real orden:

«La reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisición de 6000 mantas para el servicio de los presidios del reino, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Director general de establecimientos penales.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, publicándose á continuacion el pliego de condiciones que se cita en la antecedente Real orden y que los Alcaldes de los pueblos en donde existen fábricas de mantas lo anuncien por medio de edictos conforme en el pliego de condiciones se previene, para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en este servicio. Palma 12 de diciembre de 1856.—José María Garellly.

PLIEGO de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con arreglo al cual se saca á subasta pública la adquisición de 6000 mantas, divididas en secciones de á 1000, para el servicio de los presidios del reino.

1.^a El contratista estará obligado á entre-

gar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino y en el de aquellos establecimientos que se hallaren mas próximos al punto de fabricacion, mil mantas de color ceniciento, con seis libras de peso, y dos varas y cuarta de largo por una vara y tres cuartas de ancho. Respecto á los presidios que estuviesen á mayor distancia, será convencional el transporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciere la conduccion por menor precio.

2.^a El contratista que presentase proposicion por 2000, 3000 etc. (en secciones de 1000) hasta 6000 mantas, será preferido en igualdad de precio al que ofreciere menor número; pero en la inteligencia de que las entregas que haya de practicar se entiendan duplicadas, triplicadas etc., sin que varien los plazos que marca la condicion 1.^a

3.^a El tipo máximo que se fija es el de 40 rs. por cada manta, y no se admitirá proposicion que esceda de este límite.

4.^a Para presentarse como licitador, habrá de hacerse previamente un depósito de 500 rs. vn. en metálico por cada proposicion de 1000 mantas en Madrid en la Caja general de depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia en el concepto de sucursales.

Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á escepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los retendrán hasta que por S. M. tenga lugar la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien se adjudique hasta la cantidad de 2000 rs. por cada seccion de 1000 mantas á que se haga proposicion, debiendo quedar constituidos por espacio de dos meses, y que se levantará de no haber incurrido el contratista en responsabilidad.

5.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Barcelona, Guadalajara, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del día 20 de diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios; y en las otras capitales, ante los gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de secretario un oficial del gobierno de provincia.

6.^a Las proposiciones tendrán lugar presentándose una manta con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á entregar cada una de las que contrate. Estas proposiciones se entrega-

rán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta; y se estenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos y en la forma que espresa la condicion 1.^a del pliego que contiene las de esta subasta (1000 2000, 3000 mantas etc., segun las secciones de á 1000) iguales á las que presento, al precio de..... rs. vn. cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 4.^a»

7.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva. En la certificacion del depósito deberá emitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

8.^a Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien y con el mismo lema, otro espresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.^a Concluido el acto de la subasta, se estenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

10. Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 40 reales manta, darán cuenta á la Direccion de establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado, con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras de aquellas. La Direccion consultará acerca de la calidad de las que se presenten á los síndicos ú otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos é hilados de lana, seda etc. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial. En vista de su informe adoptará de entre las que reúnan los requisitos de la condicion primera, las de menor precio. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes, y se abrirá una subasta por término de media hora entre los que se hallen en el mismo caso.

11. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de pagos de este ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 2000 rs. vn. por cada seccion

en el concepto de fianza y como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

12. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales las mantas contratadas en esta forma: 400 á los 20 dias de aprobado el contrato, y 200 mas en cada 10 siguientes; de modo que cada seccion de 1000 quede entregada en 50 dias. Estas cantidades se entenderán duplicadas, triplicadas, etc. segun sean secciones de 2000, 3000 etc. las contratadas, con arreglo á la condicion 2.^a La Direccion, con vista del pliego, señalará al contratista ó contratistas los presidios en que se han de verificar las entregas. Las juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si las mantas son iguales á las de la contrata, á cuyo efecto cuidará la direccion de remitirles muestras desde que tenga lugar. En caso de que se les ofrecieren dudas acerca de su admision, remitirán una manta á la Direccion de Establecimientos penales, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que las dieran por buenas.

13. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisibile, se facilitará al contratista por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se espidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

14. A cada contratista podrá exigirse una entrega de mantas doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego, entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias de la aprobacion del primitivo contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de dar aviso al contratista dentro de los 10 siguientes al en que dicho contrato deba finalizar, quedando en este caso el depósito, correspondiente á cada seccion, constituido por cuatro meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, espidiéndose entonces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo, por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

16. El anuncio para la subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los Boletines oficiales y por edicto en los pueblos donde hubiere

fabricacion de mantas, y de dar cuenta de haberlo verificado á la Direccion de establecimientos penales.

Madrid 28 de noviembre de 1856.—El Director general de establecimientos penales, Dionisio Gainza.

(Número 813.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—El tiempo transcurrido desde que por esta Dependencia se ordenó y reiteró á los Ayuntamientos la inmediata formacion de los amillaramientos de la riqueza individual de sus respectivos términos, es muy suficiente para que este servicio se halle completamente realizado y en disposicion de que esta Dependencia se dedique al exsamen de aquellos documentos. Los resúmenes que los pueblos remitieron en el presente año si bien demuestran la totalidad de la riqueza de cada distrito jurisdiccional no bastan por sí solos para graduar el acierto con que se ha procedido en un servicio cuyos menores detalles deben ser conocidos de la Administracion. A este fin se dirijen las recientes prevenciones de la Superioridad y para cumplirlas con la puntualidad que se la recomienda, la Administracion encarga por ultima vez á los Ayuntamientos que el 31 del mes actual han de hallarse precisamente en esta Administracion los amillaramientos de las pueblos de esta Isla y en las del respectivo partido los de Menorca é Ibiza cuidando muy especialmente de que estos documentos guarden la forma que exige el modelo que circuló esta dependencia en 18 de setiembre de 1854 que es la misma que contiene el modelo adjunto á la de la direccion general de contribuciones de 7 de mayo de 1850. Reconociendo cual deben reconocer los ayuntamientos la necesidad que exige hoy la reunion de aquellos documentos en la administracion para examinarlos y perfeccionarlos si fuese preciso se promete esta dependencia obtenerlos dentro del plazo prefijado ú apelar al caso de exigir las multas con que las instrucciones corrigen á los morosos y con las que ya fueron conminados y les serán aplicadas sin consideracion: Bastan las que ya se les han dispensado en un servicio de urgente necesidad y de tan visible interés para los pueblos y la ampliacion que ahora se les concede para que puedan evacuarlo puntualmente orillando cuantas dificultades puedan hallar en su conclusion tan conveniente para que los cupos se repartan con la equidad apetecida.—Palma 10 de diciembre de 1856.—José Antonio Bustinduy.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

(Número 814.)

El comisario de Guerra inspector de utensili de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de órden del señor intendente militar de este distrito de esta fecha debe procederse á la construccion de 16 mesas para uso de tropa, 4 para oficiales, 97 bancos de asiento, 53 pies y 54 tapaderas de tinaja, 12 parihuelas, 3 sillas para oficiales, 8 braseros de hierro para tropa, 2 id. de laton para oficiales con 2 badelas del mismo metal, 42 tinajas de barro para agua, 28 argollas de lámpara, todo para el uso de esta guaruicion; las personas que deseen tomar á su cargo la construccion y entrega en los almacenes del ramo en esta plaza de los espresados efectos, podrán presentarse el dia 15 del corriente y hora de las doce de su mañana en la casa habitacion del comisario que suscribe, calle de las Miñonas número 17, en que tendrá lugar la subasta con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto.—Palma 3 de diciembre de 1856.—Manuel Brondo y Monserrat.

(Número 815.)

ARTILLERIA.

Debiendo subastarse una partida de madera para las atenciones de la Maestranza de artillería de esta plaza, cuyas clases, dimensiones y precio límite se espresan á continuacion, se avisa al público, para que los que deseen interesarse en dicha subasta presenten sus proposiciones á la junta principal económica de aquel establecimiento en los dias 10, 11, y 12 del próximo diciembre de diez á doce de la mañana, á cuya hora, y á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto todos los dias no festivos en la direccion de la Maestranza el pliego de condiciones, con arreglo al cual debe celebrarse la subasta.

Mil escalabornes de nogal para bajas de fusil, á 7 rs. uno.

Treinta tablonos de chopo de 1^m 22 de largo, 0^m 5 de ancho y 0^m 072 de grueso, á 23 rs. uno.

Cuarenta trozos de pino de Pirineos de 4^m 67 de largo, 0^m 405 de ancho y 0^m 308 de grueso, á 200 rs. vn. uno.

Cien trozos de Haya de 4^m 86 de largo y 0^m 108 de lado ó escuadria, á 21 rs. vn. uno.

Mil quinientos quintales de encina, en trozos redondos, peso castellano, á 9 rs, vn. el quintal.

Barcelona 26 de noviembre de 1856.—El capitán teniente secretario—Antonio Polo de Bernabé.